LEY DE 17 DE DICIEMBRE DE 1929

Leyes Sociales.— Los empleados y asalariados de los establecimientos tipográficos con capital superior a Bs. 50.000.—quedan comprendidos en los beneficios de las leyes del 19 de enero y 21 de noviembre de 1924.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— Los empleados y asalariados de los establecimientos tipográficos, quedan comprendidos en los beneficios de las leyes de 19 de enero y 21 de noviembre de 1924.

Artículo 2°.— Las empresas gráficas y periodísticas que rigen con un capital menor de Bs. 50,000.--, quedan exceptuadas de las imposiciones establecidas por la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 16 de diciembre de 1929.

ROMÄN PAZ.—DR. DANIEL BILBAO R. Héctor Suárez R., S. S..—A, Rico Toro, D. S. ad-hoc. H. Palza S., D. S. ad-hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 17 días del mes de diciembre de 1929 años.

H. SILES .-M. Mier y León.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.